

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar la ayuda a don Antonio Revuelta Alonso para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don José Revuelta de Celis, la obligación de devolver la cantidad percibida de 100.000 pesetas, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, ya que en el caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de abril de 1985.-El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

17641 RESOLUCION de 17 de abril de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Elena Jiménez López.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a doña Elena Jiménez López, estudiante de COU en el Colegio «Nuestra Señora de los Infantes», de Toledo, durante el curso 1984/85, y con domicilio familiar en calle de Once de Octubre, 18, de la localidad de Nombela (Toledo).

Resultando que doña Elena Jiménez López solicitó y obtuvo ayuda al estudio para sus estudios de 1.º, 2.º y 3.º de BUP durante los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84, con dotaciones de 35.000, 65.000 y 83.000 pesetas, respectivamente.

Resultando que solicitó ayuda al estudio para realizar el COU durante el curso académico 1984/85, la cual le fue, en principio, concedida y, posteriormente, retenida al detectar la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo anomalías en los datos de carácter económico consignados en las solicitudes de ayuda.

Resultando que, una vez recibido el expediente en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Tres urbanas valoradas en unos 7.000.000 de pesetas.

170 hectáreas de terreno (60 propias y 110 arrendadas en Toledo).

Sesenta cabezas de ganado vacuno.

Un tractor.

Una empacadora.

Unos ingresos medios, anuales estimados en 3.000.000 de pesetas.

Resultando que de todos los bienes e ingresos anteriormente relacionados, sólo declaró: Treinta cabezas de ganado vacuno, en la solicitud correspondiente al curso 1983/84; el tractor agrícola en las solicitudes correspondientes a los cursos 1982/83 y 1983/84; 120 hectáreas de terreno, entre las arrendadas y las propias, en la solicitud correspondiente al curso 1982/83, y 130 hectáreas en la correspondiente al curso 1983/84, ocultando el resto de las propiedades.

Resultando que de todos los bienes citados dijo obtener unos rendimientos netos anuales de 260.500 pesetas en 1981/82; 215.000 pesetas en 1982/83, y 270.000 pesetas en 1983/84, rendimientos estos que no responden a los ingresos medios estimados como normales para los bienes y fuentes que poseen, y que difieren de los obtenidos en las investigaciones practicadas.

Resultando que en 14 de febrero de 1985 se comunicó a la interesada la apertura de expediente de posible revocación de las ayudas al estudio por ella disfrutadas, dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al que no contestó dentro del plazo concedido.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; Orden de 31 de marzo de 1981; Orden de 9 de diciembre de 1981; Orden de 18 de noviembre de 1982 y Orden de 28 de diciembre de 1983, por las que se regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, por la que se son de aplicación.

Considerando que transcurrido el plazo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para la vista y audiencia del expediente, no se recibió alegación alguna por parte de la interesada.

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Elena Jiménez López vulneran lo dispuesto en las diferentes convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas y ayudas al estudio perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio, o consignar datos que induzcan a error a los jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Elena Jiménez López reúnen los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos, o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas concedidas a doña Elena Jiménez López para los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Eugenio Jiménez Muñoz, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir: 35.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1981/82; 65.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1982/83, y 83.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1983/84, lo que totaliza la cantidad de 183.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Instituto (calle de Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio. No obstante, la interesada podrá solicitar la ampliación de dicho pago hasta en un año, fraccionado en tres plazos, de conformidad con el artículo 12 de la Orden antes citada. Para ello deberá dirigir una instancia a este Instituto.

Tercero.-Denegar la ayuda al estudio solicitada por doña Elena Jiménez López para el curso académico 1984/85.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de

alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle de Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1985.-El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

17642 RESOLUCION de 17 de abril de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María Jesús Rodríguez Álvarez.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Jesús Rodríguez Álvarez, estudiante de primero de «Humanidades» en la Universidad de Oviedo, durante el curso 1980/81, y con domicilio familiar en calle Angel del Valle, 47, de Caborana-Aller (Asturias);

Resultando que doña María Jesús Rodríguez Álvarez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para el curso 1980/81, dotada con 46.000 pesetas para sus estudios de primero de «Humanidades»;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos por este Instituto, se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece la solicitante de la ayuda que nos ocupa poseía los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Dos urbanas, sitas en Caborana-Aller (Asturias).
- Otra urbana, domicilio familiar, sito en Caborana-Aller, calle Angel del Valle, 47, que si bien es propiedad de doña Jesusa Manjares San Juan, abuela de la solicitante, también es cierto que la misma convive con ellos.
- Varias fincas de pradería en Felgueras-Lena (Asturias), propiedad del padre de la alumna.
- Un comercio de comestibles en Caborana, que regenta la madre de la solicitante, suponiéndosele unos ingresos mensuales de 50.000 pesetas.
- Un vehículo «Renault» 12, matrícula O-6305-G.
- Don Antonio Fernández, padre de la alumna, trabaja en los talleres de RENFE en Caborana, percibiendo unos ingresos mensuales, en 1985, de 90.000 pesetas.
- Asimismo, la abuela de la solicitante, que como mencionamos anteriormente convive con ellos, es pensionista y percibe por este concepto 38.000 pesetas mensuales;

Resultando que de todos los bienes e ingresos indicados, sólo declaró en la solicitud de ayuda al estudio los ingresos derivados del trabajo del padre, como oficial de los talleres de RENFE.

Resultando que con fecha 12 de febrero de 1985 se procedió a la apertura del expediente de posible revocación de la ayuda al estudio, por ocultación de bienes e ingresos, comunicándolo a la interesada y ofreciéndola un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente, al que no contestó;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación y Orden de 29 de marzo de 1980, por la que se regula la convocatoria general de ayudas al estudio para el curso 1980/81 en los niveles universitarios;

Considerando que la interesada no respondió al pliego de cargos, no haciendo uso del plazo de vista y audiencia que, para su defensa establece la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María Jesús Rodríguez Álvarez vulnera lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Orden de 29 de marzo de 1980, la cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura de expediente los siguientes supuestos:

Primero.-Por falsear la declaración de solicitud de beca o consignar datos o diligencias que induzcan a error a las Comisiones o Jurados de Selección».

Considerando que igualmente reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de

descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar la ayuda concedida a doña María Jesús Rodríguez Álvarez para el curso 1980/81 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Antonio Rodríguez Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida, 46.000 pesetas, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en la que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1985.-El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

17643 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica.

Examinadas las propuestas de modificación de Centros Públicos de esta provincia, suscritas por la Inspección de Educación Básica del Estado, por la División de Planificación, y en su caso, por la Unidad Técnica de Construcción.

Teniendo en cuenta que se aprecia la necesidad de variación en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar, que figuran en la relación adjunta, y son acordes con la planificación previa.

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 20 de enero de 1979), sobre desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y el artículo 1.º c) de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado», del 12), y demás disposiciones de aplicación.

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los Centros Públicos que se relacionan en el anexo adjunto.

Salamanca, 15 de mayo de 1985.-El Director provincial, Nacienceno Viera Barrientos.

ANEXO

Provincia de Salamanca

Municipio: La Alberca. Localidad: La Alberca. Código de Centro: 37000255. Denominación: Colegio Público comarcal. Domicilio: Fuente Canal. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: Uno mixto EGB se transforma en uno mixto Educación Especial. Composición resultante: Ocho mixtos EGB, uno de párvulos, uno mixto Educación Especial y una Dirección con curso.

Municipio: Babilafuente. Localidad: Babilafuente. Código de Centro: 37000976. Denominación: Colegio público comarcal. Domicilio: Salas Pombo, 1. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Dos mixtos EGB. Composición resultante: 12 mixtos